



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-00474-00

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por los menores SARA SOFIA y JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ ARIZA, representados por la señora ADELA MARIA ARIZA PIÑETRES y en contra del señor JHON JAIRO RODRIGUEZ BARRERA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JHON JAIRO RODRIGUEZ BARRERA, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho no ratifica la Cuota Provisional de alimentos fijados por la Defensora de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada después del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Marc No. 02

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En _____ ESTADO No _____ de _____ fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario